



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de julio de 2019

En San José, a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-013334-0007-CO	2019013577	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Laura Morales Brenes, en su condición de Alcaldesa de Paraíso, y al Presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2014-015441 de las 09:05 horas del 19 de setiembre de 2014, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a los recurridos.-
17-014837-0007-CO	2019013578	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
19-003485-0007-CO	2019013579	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ECHANDI Y GRETTEL VEGA ARCE, en su condición de Ministro y Directora del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2019-007698 de las 09:15 hrs. del 03 de mayo de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
19-003646-0007-CO	2019013580	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel en su condición de Alcalde de La Unión, el cumplimiento de la orden contenida en el voto N° 2019007052, de las 09:20 horas del 26 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.
19-006137-0007-CO	2019013581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006923-0007-CO	2019013582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007075-0007-CO	2019013583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
9-007510-0007-CO	2019013584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-008783-0007-CO	2019013585	RECURSO	Se le reitera a Geovanny Quirós Herrera, en su condición de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:51

		DE AMPARO	representante legal del Centro Agrícola Cantonal de Puriscal (CAC), el cumplimiento inmediato en todos sus extremos de lo dispuesto en el voto No. 2019-010795 de las 09:20 hrs. del 14 de junio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra, si no lo hiciere.
19-009234-0007-CO	2019013586	RECURSO DE AMPARO	Téngase por rendidos los informes del Gerente y el responsable del Subproceso de Regulación y Competencia del Proceso de Gestión Jurídica, ambos de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, requerido en el auto de curso de las 13:08 hrs. del 30 de mayo de 2019. En lo tocante a la Sentencia N° 2019-11766 de las 09:45 hrs. del 28 de junio de 2019, se mantiene incólume lo resuelto, en cuanto al fondo.
19-009237-0007-CO	2019013587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009952-0007-CO	2019013588	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
19-010125-0007-CO	2019013589	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010356-0007-CO	2019013590	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material de la sentencia 2019-012567 de las 9:30 horas del 9 de julio del año en curso, para que se lea tal y como se indica en el Considerando II.
19-010669-0007-CO	2019013591	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010742-0007-CO	2019013592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, por la tardanza en la realización del ultrasonido. En consecuencia, se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director de Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice el ultrasonido, que así le fue prescrito por el personal médico del Centro de Atención Institucional Dr. Rodríguez Echeverría y del cual, está en lista de espera desde el 22 de enero de 2019. En cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Rodríguez Echeverría y el Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas.
19-010804-0007-CO	2019013593	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2019012583 dictada a las 09:30 horas del 09 de julio de 2019 y en su lugar se procede a continuar con el trámite correspondiente al recurso.
19-011137-0007-CO	2019013594	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

		DE AMPARO	Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado al final del considerando tercero de esta sentencia.
19-011194-0007-CO	2019013595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011247-0007-CO	2019013596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. -
19-011331-0007-CO	2019013597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. -
19-011373-0007-CO	2019013598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. -
19-011511-0007-CO	2019013599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la programación de la cita en el Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología de ese centro médico, y se le realice el ultrasonido prescrito dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal.
19-011531-0007-CO	2019013600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta Sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento requerido, por el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

			<p>tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-011585-0007-CO	2019013601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su calidad de Jefe de la Sección de Cirugía y de las especialidades de Ortopedia y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, tal como así fue referenciado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
19-011610-0007-CO	2019013602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Juan Manuel Gurrea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía- Ortopedia ambos del Hospital Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante, el 20 de julio de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en algún centro hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social que tenga disponibilidad de espacios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada</p>



			Hernández López, ponen nota. Notifíquese personalmente a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Juan Manuel Gurrea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía- Ortopedia ambos del Hospital Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
19-011626-0007-CO	2019013603	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011641-0007-CO	2019013604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y a Andrea Marín Madrigal, en su condición de Jefa de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -03 de setiembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y a Andrea Marín Madrigal, en su condición de Jefa de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011648-0007-CO	2019013605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Adrián Zamora Torres, en su condición de Médico Forense de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud, del Jefe Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia del Centro Médico Regional de Cartago, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como a Jhonny Álvarez Molina y José Alberto Barrientos Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) el Instituto Nacional de Seguros continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante la Caja Costarricense de Seguro Social por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

			pronunciamiento a Adrián Zamora Torres, en su condición de Médico Forense de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud, del Jefe Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia del Centro Médico Regional de Cartago, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como a Jhonny Álvarez Molina y José Alberto Barrientos Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-
19-011729-0007-CO	2019013606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011752-0007-CO	2019013607	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-011753-0007-CO	2019013608	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-011760-0007-CO	2019013609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011769-0007-CO	2019013610	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
19-011781-0007-CO	2019013611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aura Franco García, en su condición de Directora General a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento para la estimatoria de este proceso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Aura Franco García, en su condición de Directora General a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-011782-0007-CO	2019013612	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (9 de octubre de 2019), y le se le previene el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

			Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011796-0007-CO	2019013613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a [NOMBRE 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011856-0007-CO	2019013614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-011884-0007-CO	2019013615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-011889-0007-CO	2019013616	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

		DE AMPARO	
19-011906-0007-CO	2019013617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011909-0007-CO	2019013618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011911-0007-CO	2019013619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
19-011972-0007-CO	2019013620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo que atañe a la alegada discriminación de la parte tutelada.
19-011975-0007-CO	2019013621	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís en su calidad de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos disponer lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada en ocasión a la interposición de este amparo (09 de setiembre de 2019) lo anterior si otra causa médica no lo impide y todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís en su calidad de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011986-0007-CO	2019013622	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012024-0007-CO	2019013623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
19-012043-0007-CO	2019013624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al recurrente se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía Ambulatoria, en la fecha programada, 29 de julio del 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-012047-0007-CO	2019013625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por ese nosocomio con motivo de este amparo -02 de octubre de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012055-0007-CO	2019013626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012083-0007-CO	2019013627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012093-0007-CO	2019013628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupe esos cargos, de manera personal. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

			Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-012102-0007-CO	2019013629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012120-0007-CO	2019013630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012143-0007-CO	2019013631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el presente recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012147-0007-CO	2019013632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin de que se le suministre a la recurrente el medicamento Arimidex (Anastrozole 1 mg.), en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Para tales efectos, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social que tenga disponibilidad del fármaco, a fin de darle continuidad a su tratamiento, mientras se resuelve la compra del medicamento en ese centro médico. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital San Juan de Dios, EN FORMA PERSONAL.
19-012156-0007-CO	2019013633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012172-0007-CO	2019013634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-012192-0007-CO	2019013635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Carlos Valverde Monge, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 9 de agosto de 2019-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Carlos Valverde Monge, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012201-0007-CO	2019013636	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2018-06129 de las 10:20 hrs. de 19 de abril de 2018; No. 2017-20077 de las 9:20 hrs. de 15 de diciembre de 2017, No. 2017-016633 de las 11:51 hrs. de 18 de octubre de 2017, No. 2018-8306 de las 9:15 hrs. de 25 de mayo de 2018; No. 2018-11041 de las 9:20 hrs. del 6 de julio de 2018; No. 2018-021361 de las 09:20 hrs. de 21 de diciembre de 2018 y No. 2019-008928 de las 09:30 hrs. de 17 de mayo de 2019.
19-012206-0007-CO	2019013637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012210-0007-CO	2019013638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012213-0007-CO	2019013639	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012214-0007-CO	2019013640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-012217-0007-CO	2019013641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Coordinadora a.i del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía, Especialidad Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Coordinadora a.i del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012218-0007-CO	2019013642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012235-0007-CO	2019013643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, para las 07:00 horas del 31 de octubre de 2019, a fin de valorar la condición del amparado y la eventual procedencia de la cirugía que refiere. Asimismo, si los médicos especialistas confirman que es viable realizar la cirugía de reemplazo de rodillas y recomiendan que el amparado sea intervenido quirúrgicamente, se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de los médicos encargados de realizar la valoración preoperatoria, todo esto dentro del plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-012256-0007-CO	2019013644	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-012297-0007-CO	2019013645	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012305-0007-CO	2019013646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012325-0007-CO	2019013647	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
9-012340-0007-CO	2019013648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012369-0007-CO	2019013649	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Roberto Díaz Sánchez, en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:53

		DE HÁBEAS CORPUS	su condición de Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
19-012383-0007-CO	2019013650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Director Médico y Coordinadora del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el amparado sea intervenido quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 26 de julio de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012403-0007-CO	2019013651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012407-0007-CO	2019013652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-012442-0007-CO	2019013653	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019013241 de las 14:30 horas del 17 de julio de 2019.
19-012450-0007-CO	2019013654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012455-0007-CO 07/01/2020 15:17:54	2019013655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012506-0007-CO	2019013656	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
19-012507-0007-CO	2019013657	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012536-0007-CO	2019013658	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012544-0007-CO	2019013659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012556-0007-CO	2019013660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012559-0007-CO	2019013661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012560-0007-CO	2019013662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012561-0007-CO	2019013663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012565-0007-CO	2019013664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012566-0007-CO	2019013665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012567-0007-CO	2019013666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012569-0007-CO	2019013667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012570-0007-CO	2019013668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012571-0007-CO	2019013669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012572-0007-CO	2019013670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012573-0007-CO	2019013671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012576-0007-CO	2019013672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recursi.
19-012577-0007-CO	2019013673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-012587-0007-CO	2019013674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012589-0007-CO	2019013675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012592-0007-CO	2019013676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012597-0007-CO	2019013677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012602-0007-CO	2019013678	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-012662 de las 09:30 horas de 9 de julio de 2019.
9-012607-0007-CO	2019013679	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2019011315 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil diecinueve.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

19-012611-0007-CO	2019013680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012612-0007-CO	2019013681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012613-0007-CO	2019013682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012618-0007-CO	2019013683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012623-0007-CO	2019013684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012626-0007-CO	2019013685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012648-0007-CO	2019013686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012668-0007-CO	2019013687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012674-0007-CO	2019013688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012675-0007-CO	2019013689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012678-0007-CO	2019013690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012679-0007-CO	2019013691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012684-0007-CO	2019013692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012687-0007-CO	2019013693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012690-0007-CO	2019013694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012692-0007-CO	2019013695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-012702-0007-CO	2019013696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012714-0007-CO	2019013697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012719-0007-CO	2019013698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012734-0007-CO	2019013699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012735-0007-CO	2019013700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012737-0007-CO	2019013701	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sindy Campos Coto, Jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Contra la Violencia Doméstica de Escazú, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, se ejecute la evacuación de prueba dentro del proceso de pensión alimentaria 18-000101-087-FA, que se encuentra señalada para el 25 de setiembre de 2019, que se tramita en el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Contra la Violencia Doméstica de Escazú. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54

			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Sindy Campos Coto, Jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Contra la Violencia Doméstica de Escazú, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
19-012743-0007-CO	2019013702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012745-0007-CO	2019013703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-012746-0007-CO	2019013704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-012751-0007-CO	2019013705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-012759-0007-CO	2019013706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012763-0007-CO	2019013707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012765-0007-CO	2019013708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012774-0007-CO	2019013709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012775-0007-CO	2019013710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012781-0007-CO	2019013711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012783-0007-CO	2019013712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012795-0007-CO	2019013713	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012797-0007-CO	2019013714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012802-0007-CO	2019013715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012804-0007-CO	2019013716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012809-0007-CO	2019013717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo que atañe a la alegada lesión al debido proceso.
19-012816-0007-CO	2019013718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al principio de participación ciudadana.
19-012828-0007-CO	2019013719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012833-0007-CO	2019013720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012851-0007-CO	2019013721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012859-0007-CO	2019013722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 13:17:54

19-012868-0007-CO	2019013723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012886-0007-CO	2019013724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012890-0007-CO	2019013725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:54